



CBD



CONVENIO SOBRE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA

Distr.
GENERAL

UNEP/CBD/BS/COP-MOP/1/8
18 de noviembre de 2003

ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

CONFERENCIA DE LAS PARTES EN EL CONVENIO SOBRE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA QUE ACTÚA COMO REUNIÓN DE LAS PARTES EN EL PROTOCOLO DE CARTAGENA SOBRE SEGURIDAD DE LA BIOTECNOLOGÍA

Primera Reunión

Kuala Lumpur, 23-27 de febrero de 2004

Tema 6.5 del programa provisional *

CUMPLIMIENTO (ARTÍCULO 34)

PROCEDIMIENTOS Y MECANISMOS DE CUMPLIMIENTO EN VIRTUD DEL PROTOCOLO DE CARTAGENA SOBRE SEGURIDAD DE LA BIOTECNOLOGÍA

Nota del Secretario Ejecutivo

I. INTRODUCCIÓN

1. En el Artículo 34 del Protocolo de Cartagena seguridad de la biotecnología se prevé que la Conferencia de las Partes que actúe como reunión de las Partes en el Protocolo, en su primera reunión, examinará y aprobará mecanismos institucionales y procedimientos de cooperación para promover el cumplimiento de las disposiciones del Protocolo y para tratar los casos de incumplimiento. De conformidad con el plan de trabajo del Comité Intergubernamental para el Protocolo de Cartagena sobre seguridad de la biotecnología (CIPC), adoptado por la Conferencia de las Partes en el Convenio en su quinta reunión (decisión V/1, anexo, sección B, tema 5), se suscitó la cuestión del cumplimiento en la primera reunión del CIPC. En atención a lo solicitado en esa reunión, se celebró en Nairobi del 26 al 28 de septiembre una reunión de expertos de composición abierta sobre cumplimiento, antes de la segunda reunión del CIPC. En su segunda reunión, el CIPC consideró el informe de la reunión de expertos (UNEP/CBD/ICCP/2/13/Add.1) y perfeccionó el texto del proyecto de procedimientos y mecanismos de cumplimiento (UNEP/CBD/ICCP/2/15, anexo, recomendación 2/11, anexo).

2. En su tercera reunión, el CIPC, convino, en su recomendación 3/2, en someter, el texto del proyecto de procedimientos y mecanismos de cumplimiento que figuran en el anexo I a esa recomendación, a la consideración de la primera reunión de la Conferencia de las Partes que actúe como reunión de las Partes en el Protocolo. Convino además en remitir el anexo II de la recomendación en el que figuran opciones

* UNEP/CBD/BS/COP-MOP/1/1.

/...

relativas al texto entre corchetes del proyecto de procedimientos y mecanismos relativos a cumplimiento, a la primera reunión de la Conferencia de las Partes que actúe como reunión de las Partes en el Protocolo con miras a prestar asistencia a esa reunión en su consideración de esta cuestión. Se reproduce en los anexos I y II respectivamente de la presente nota el texto el proyecto de procedimientos y mecanismos y las opciones respecto al texto entre corchetes.

3. En los párrafos 3 y 4 de la recomendación 3/2, el CIPC invitó a las Partes y a los gobiernos a presentar al Secretario Ejecutivo sus opiniones o comprensión del contenido del texto entre corchetes en el proyecto de procedimientos y mecanismos, a más tardar antes de la primera reunión de la Conferencia de las Partes que actúe como reunión de las Partes en el Protocolo, y pidió al Secretario Ejecutivo que recopilara las opiniones presentadas y las pusiera a disposición de la primera reunión de la Conferencia de las Partes que actúe como reunión de las Partes en el Protocolo. Consiguientemente la Secretaría recopiló las opiniones recibidas y las presenta en un documento de información a la Conferencia de las Partes que actúe como reunión de las Partes en el Protocolo.

4. La Conferencia de las Partes que actúe como reunión de las Partes en el Protocolo pudiera considerar y adoptar el proyecto de procedimientos y mecanismos de cumplimiento en virtud del Protocolo. A este respecto, el Secretario Ejecutivo, en consulta con la Mesa del CIPC, ha informado a los gobiernos que si lo desean estén preparados para la elección de los miembros del Comité de cumplimiento que pudiera establecerse en la primera reunión de la Conferencia de las Partes que actúe como reunión de las Partes en el Protocolo, a título de mecanismo institucional previsto en el Artículo 34 del Protocolo, y ha invitado a los gobiernos a indicar para este fin candidatos competentes que consideren idóneos.

Anexo I

**PROYECTO DE PROCEDIMIENTOS Y MECANISMOS RELATIVOS AL CUMPLIMIENTO
EN EL MARCO DEL PROTOCOLO DE CARTAGENA SOBRE
SEGURIDAD DE LA BIOTECNOLOGÍA**

Los procedimientos y mecanismos que figuran a continuación se han elaborado de conformidad con el artículo 34 del Protocolo de Cartagena sobre seguridad de la biotecnología y son independientes de y no menoscaban los procedimientos y mecanismos de solución de controversias establecidos en virtud del artículo 27 del Convenio sobre la Diversidad Biológica y no los prejuzgan:

I. Objetivo, naturaleza y principios subyacentes

1. El objetivo de los procedimientos y mecanismos relativos al cumplimiento es promover el cumplimiento de las disposiciones del Protocolo, atender los casos de incumplimiento por las Partes y asesorar o prestar asistencia a las Partes, según proceda.
2. Los procedimientos y mecanismos relativos al cumplimiento serán simples, facilitadores y de carácter cooperativo y no contenciosos.
3. El funcionamiento de los procedimientos y mecanismos estará orientado por los principios de transparencia, equidad, rapidez, y previsibilidad [y responsabilidades comunes aunque diferenciadas] y deben ser predecibles [y tendrá en cuenta, el principio 7 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, de que los Estados tienen responsabilidades comunes aunque diferenciadas].

II. Mecanismos institucionales

1. Queda establecido un Comité de Cumplimiento, en lo sucesivo denominado “el Comité”, de conformidad con el artículo 34 del Protocolo, para que desempeñe las funciones que se especifican a continuación.
2. El Comité estará integrado por 15 miembros designados por las Partes y elegidos por la Conferencia de las Partes que actúe como reunión de las Partes en el Protocolo sobre la base de tres miembros de cada uno de los cinco grupos regionales de las Naciones Unidas [, y se asegurará una distribución equitativa de países importadores y exportadores].
3. Los miembros del Comité tendrán competencia reconocida en la esfera de la seguridad de la biotecnología y otras esferas pertinentes, incluida experiencia jurídica o técnica, [y actuarán a título personal].
4. La Conferencia de las Partes que actúe como reunión de las Partes en el Protocolo por un período de cuatro años, siendo este su mandato completo, elegirá los miembros. En su primera reunión, la Conferencia de las Partes que actúe como reunión de las Partes en el Protocolo elegirá cinco miembros, uno de cada región, para la mitad de un período, y diez miembros para un período completo. En cada reunión ulterior, la Conferencia de las Partes en el Convenio, que actúe como reunión de las Partes en el Protocolo, elegirá para un período completo nuevos miembros para sustituir a aquellos cuyo mandato haya expirado. Los miembros no podrán formar parte del Comité por más de dos períodos consecutivos.
5. El Comité se reunirá dos veces al año, a menos que decida otra cosa. La Secretaría prestará servicios a las reuniones del Comité.

/...

6. El Comité presentará sus informes, con inclusión de recomendaciones sobre la ejecución de sus funciones, a la siguiente reunión de la Conferencia de las Partes que actúe como reunión de las Partes en el Protocolo para su examen y adopción de medidas apropiadas.

7. El Comité elaborará su reglamento y lo presentará a la Conferencia de las Partes que actúe como reunión de las Partes para su examen y aprobación.

III. Funciones del Comité

1. El Comité tendrá las siguientes funciones con el fin de promover el cumplimiento y atender los casos de incumplimiento, bajo la orientación general de la Conferencia de las Partes que actúe como reunión de las Partes en el Protocolo:

(a) Determinar las circunstancias concretas y las posibles causas de casos particulares de incumplimiento que se le hayan remitido;

(b) Examinar la información presentada sobre cuestiones relativas al cumplimiento y a los casos de incumplimiento;

(c) Prestar asesoramiento y/o asistencia, según proceda, a la Parte de que se trate, sobre cuestiones relativas al cumplimiento con miras a ayudar a esa Parte a cumplir sus obligaciones en virtud del Protocolo;

(d) Examinar cuestiones generales relacionadas con el incumplimiento por las Partes de sus obligaciones en virtud del Protocolo, teniendo en cuenta la información proporcionada en los informes nacionales transmitidos de conformidad con el artículo 33 del Protocolo y a través del Centro de intercambio de información sobre Seguridad de la Biotecnología;

(e) Adoptar medidas, según proceda, o formular recomendaciones a la Conferencia de las Partes que actúe como reunión de las Partes en el Protocolo;

(f) Realizar cualesquiera otras funciones que pueda asignarle la Conferencia de las Partes que actúe como reunión de las Partes en el Protocolo.

IV. Procedimientos

1. El Comité recibirá, por conducto de la Secretaría, toda notificación relacionada con el cumplimiento de:

(a) Una Parte en relación con ella misma;

(b) [Una Parte en relación con otra Parte; o]

(c) [La Conferencia de las Partes que actúe como reunión de las Partes en el Protocolo].

2. La Secretaría, en un plazo de 15 días contados a partir de la fecha en que haya recibido una notificación con arreglo a los apartados b) y c) del párrafo 1 supra, pondrá a disposición de la Parte de que se trate la notificación recibida y, tras recibir una respuesta e información de esa Parte, transmitirá la notificación, la respuesta y la información al Comité.

3. Cuando una Parte haya recibido una notificación relativa al cumplimiento por esa Parte de la(s) disposición(es) del Protocolo responderá y, recurriendo a la asistencia del Comité, si es necesario, proporcionará la información necesaria preferentemente en un plazo de tres meses, y en cualquier caso en el plazo de seis meses, a más tardar. Este período de tiempo se contará a partir de la fecha de recepción

de la notificación, certificada por la Secretaría. Si en un plazo de seis meses, mencionado anteriormente mencionado, la Secretaría no recibiese ninguna respuesta ni información de la Parte de que se trate, transmitirá la notificación al Comité.

4. Una Parte respecto de la que se haya recibido una notificación o que la haya realizado tiene derecho a participar en las deliberaciones del Comité. Esa Parte no participará en la elaboración y la adopción de recomendaciones por el Comité.

V. Información y consulta

1. El Comité examinará la información pertinente de:

- (a) La Parte interesada;
- (b) [La Parte que haya presentado una notificación respecto de otra Parte.]

2. El Comité podrá solicitar o recibir y examinar información pertinente, en particular de:

(a) El Centro de intercambio de información sobre Seguridad de la Biotecnología, la Conferencia de las Partes en el Convenio, la Conferencia de las Partes que actúe como reunión de las Partes en el Protocolo, y otros órganos subsidiarios del Convenio sobre la Diversidad Biológica y del Protocolo;

- (b) Organizaciones internacionales pertinentes
- (c) [Organizaciones no gubernamentales, o]
- (d) [La Secretaría.]

3. El Comité podrá solicitar asesoramiento especializado de expertos de la lista de expertos en seguridad de la biotecnología.

4. El Comité, en el ejercicio de todas sus funciones y actividades, mantendrá la confidencialidad de toda la información que se estime confidencial con arreglo al artículo 21 del Protocolo.

VI. Medidas para promover el cumplimiento y tratar los casos de incumplimiento

1. El Comité podrá adoptar una o más de las medidas que figuran a continuación con miras a promover el cumplimiento y tratar los casos de incumplimiento, tomando en consideración la capacidad de cumplir de la Parte de que se trate, especialmente las Partes que son países en desarrollo, en particular los menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo entre ellos, así como las Partes con economías en transición, y teniendo en cuenta factores tales como la causa, el tipo, el grado y la frecuencia de las situaciones de incumplimiento:

- (a) Asesorar o prestar asistencia a la Parte de que se trate, según proceda;
- (b) Formular recomendaciones a la Conferencia de las Partes que actúe como reunión de las Partes en el Protocolo respecto de la prestación de asistencia financiera o técnica, la transferencia de tecnología, la capacitación y otras medidas relativas a la creación de capacidad;

(c) Pedir, o prestar ayuda, según proceda, a la Parte de que se trate a fin de que elabore un plan de acción para el cumplimiento, con miras a lograr el cumplimiento del Protocolo en un plazo convenido entre el Comité y la Parte de que se trate; y

(d) Invitar a la Parte de que se trate a presentar informes al Comité sobre los progresos realizados respecto de las actividades emprendidas para cumplir sus obligaciones en virtud del Protocolo.

2. La Conferencia de las Partes que actúe como reunión de las Partes en el Protocolo, atendiendo a las recomendaciones del Comité, y tomando en consideración la capacidad de cumplir de la Parte de que se trate, especialmente las Partes que son países en desarrollo, en particular los menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo entre ellos, así como las Partes con economías en transición, y

teniendo en cuenta factores tales como la causa, el tipo, el grado y la frecuencia de las situaciones de incumplimiento podrá también decidir si procede adoptar una o más de las medidas siguientes:

- (a) Prestar asistencia financiera y técnica, transferir tecnología, capacitación y otras medidas de aumento de la capacidad;
- (b) [Emitir una advertencia a la Parte interesada;]
- (c) [Publicar casos de incumplimiento; o]
- (d) [Suspender los derechos y privilegios específicos en virtud del Protocolo de la Parte de que se trate[de conformidad con el derecho internacional].]

VII. Revisión de los procedimientos y mecanismos

La Conferencia de las Partes que actúe como reunión de las Partes en el Protocolo, de conformidad con el artículo 35 del Protocolo, podrá examinar la eficacia de los presentes procedimientos y mecanismos y adoptar medidas apropiadas al respecto.

Anexo II

**PROYECTO DE PROCEDIMIENTOS Y MECANISMOS RELATIVOS AL
CUMPLIMIENTO EN EL MARCO DEL PROTOCOLO DE CARTAGENA
SOBRE SEGURIDAD DE LA BIOTECNOLOGÍA**

Los procedimientos y mecanismos que figuran a continuación se han elaborado de conformidad con el artículo 34 del Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología y son independientes y sin perjuicio de los procedimientos y mecanismos de solución de controversias establecidos en virtud del artículo 27 del Convenio sobre la Diversidad Biológica:

I. Objetivo, naturaleza y principios subyacentes

1. El objetivo de los procedimientos y mecanismos relativos al cumplimiento será promover el cumplimiento de las disposiciones del Protocolo, tratar los casos de incumplimiento de las Partes y proporcionar asesoramiento o asistencia, según proceda.
2. Los procedimientos y mecanismos relativos al cumplimiento serán simples, facilitadores y de carácter cooperativo y no contencioso.
3. El funcionamiento de los procedimientos y mecanismos estará orientado por los principios de transparencia, equidad, rapidez, previsibilidad [y responsabilidades comunes aunque diferenciadas] [y tendrá en cuenta el principio 7 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, de que los Estados tienen responsabilidades comunes pero diferenciadas].

Opción 1

Conservar como está el primer texto entre corchetes, suprimir el segundo texto entre corchetes.

Opción 2

Suprimir todo el texto entre corchetes.

Opción 3

Suprimir todo el texto entre corchetes de esta sección, pero incorporar ese concepto en el encabezamiento de los párrafos 1 y 2 de la sección VI (véase la opción 3 del párrafo 1 (c) y la opción 2 del encabezamiento del párrafo 2 en la sección VI).

Opción 4

Combinar las opciones 1 y 3 precedentes.

II. Mecanismos institucionales

1. Queda establecido un Comité de Cumplimiento, en lo sucesivo denominado “el Comité”, de conformidad con el artículo 34 del Protocolo, para que desempeñe las funciones que se especifican a continuación.
2. El Comité estará integrado por 15 miembros designados por las Partes y elegidos por la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo sobre la base de tres miembros de cada uno de los cinco grupos regionales de las Naciones Unidas [, y se asegurará una proporción equitativa de países importadores y exportadores].

/...

Opción 1

Suprimir el texto entre corchetes.

Opción 2

Conservar el texto tal como está entre corchetes.

3. Los miembros del Comité tendrán competencia reconocida en la esfera de la seguridad de la biotecnología u otras esferas pertinentes, incluida experiencia jurídica o técnica, [y actuarán a título personal].

Opción 1

Conservar tal como está el texto entre corchetes.

Opción 2

Suprimir el texto entre corchetes.

Opción 3

Enmendar el texto entre corchetes de la siguiente manera:

y actuarán a título personal de manera objetiva y para los fines del Protocolo.

Opción 4

Remplazar el texto entre corchetes por:

y representarán a sus Gobiernos

4. La Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo elegirá a los miembros por un período de cuatro años, siendo este un mandato completo. En su primera reunión, la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo elegirá a cinco miembros, uno de cada región, para la mitad de un período y a diez miembros para un período completo. En cada reunión ulterior, la Conferencia de las Partes en el Convenio que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo elegirá para un período completo a nuevos miembros para sustituir a aquellos cuyo mandato haya terminado. Los miembros no podrán formar parte del Comité por más de dos períodos consecutivos.

5. El Comité se reunirá dos veces al año, a menos que se decida otra cosa. La Secretaría prestará servicios a las reuniones del Comité.

6. El Comité presentará sus informes, incluyendo recomendaciones sobre la ejecución de sus funciones, a la siguiente reunión de la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo, para su examen y adopción de medidas apropiadas.

7. El Comité elaborará su reglamento y lo presentará a la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes para su examen y aprobación.

III. Funciones del Comité

1. El Comité tendrá las siguientes funciones con el fin de promover el cumplimiento y tratar los casos de incumplimiento, bajo la orientación general de la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo:

- (a) Determinar las circunstancias concretas y las posibles causas de casos particulares de incumplimiento que se le hayan remitido;
- (b) Examinar la información presentada sobre cuestiones relativas al cumplimiento y a los casos de incumplimiento;
- (c) Proporcionar asesoramiento o asistencia, según proceda, a la Parte de que se trate, en cuestiones relativas al cumplimiento, con miras a ayudarle a cumplir sus obligaciones en virtud del Protocolo;
- (d) Examinar cuestiones generales de cumplimiento por las Partes de sus obligaciones en virtud del Protocolo, teniendo en cuenta la información proporcionada en los informes nacionales presentados de conformidad con el artículo 33 del Protocolo y a través del Centro de intercambio de información sobre seguridad de la biotecnología;
- (e) Adoptar medidas, según proceda, o formular recomendaciones a la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo;
- (f) Realizar cualesquiera otras funciones que pueda asignarle la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo.

IV. Procedimientos

1. El Comité recibirá, por conducto de la Secretaría, toda notificación relacionada con el cumplimiento de:

- (a) Una Parte en relación con ella misma;
- (b) [Una Parte en relación con otra Parte; o]

Opción 1

Suprimir el texto entre corchetes.

Opción 2

Enmendar el texto entre corchetes como sigue:

Una Parte en relación con otra Parte, justificada con información corroborante; u

Opción 3

Enmendar el texto entre corchetes como sigue:

Una parte en relación con otra Parte, si está directamente comprometida; o

Opción 4

Añadir la siguiente oración en relación con el inciso b) al final del párrafo 1:

El Comité puede oponerse a considerar cualquier propuesta presentada en virtud del párrafo 1 b) de esta sección que sea de minimis o con fundamentos insuficientes.

(c)[La Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo].

Opción 1

Conservar tal como está el texto entre corchetes.

Opción 2

Suprimir el texto entre corchetes.

2. La Secretaría, en un plazo de 15 días a partir de la fecha en que se haya recibido una notificación con arreglo a los apartados (b) y (c) del párrafo 1 supra, pondrá a disposición de la Parte de que se trate la notificación recibida y, tras recibir una respuesta e información de esa Parte, transmitirá la notificación, la respuesta y la información al Comité.

3. Habiendo recibido una notificación relativa a su cumplimiento de la(s) disposición(es) del Protocolo, la Parte debería responder y, recurriendo a la asistencia del Comité si es necesario, proporcionar la información necesaria de preferencia en un plazo de tres meses y, en cualquier caso, no después de seis meses. Ese período de tiempo se contará a partir de la fecha de recepción de la notificación, certificada por la Secretaría. Si en esos seis meses la Secretaría no ha recibido ninguna respuesta o información de la Parte de que se trata, transmitirá la notificación al Comité.

4. Una Parte respecto de la que se haya recibido una notificación o que presente una notificación tiene derecho a participar en las deliberaciones del Comité. Esa Parte no participará en la elaboración y adopción de recomendaciones del Comité.

V. Información y consulta

1. El Comité examinará información pertinente de:

- (a) La Parte interesada;
- (b) [La Parte que haya presentado una notificación con respecto a otra Parte.]

Opción 1

Conservar tal como está la parte del texto entre corchetes.

Opción 2

Suprimir el texto entre corchetes.

2. El Comité podrá solicitar o recibir y considerar información pertinente, entre otros, de:

- a) El Centro de intercambio de información sobre Seguridad de la Biotecnología, la Conferencia de las Partes en el Convenio, la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de

las Partes en el Protocolo, y otros órganos subsidiarios del Convenio sobre la Diversidad Biológica y del Protocolo;

- b) Organizaciones internacionales pertinentes;
- c) [Organizaciones no gubernamentales, o],
- d) [La Secretaría.]

3. El Comité podrá solicitar asesoramiento especializado de expertos de la lista de expertos en seguridad de la biotecnología.

4. El Comité, en el ejercicio de todas sus funciones y actividades, mantendrá la confidencialidad de toda la información que se estime confidencial con arreglo al artículo 21 del Protocolo.

VI. Medidas para promover el cumplimiento y tratar los casos de incumplimiento

1. El Comité podrá adoptar una o más de las medidas que figuran a continuación con miras a promover el cumplimiento y tratar los casos de incumplimiento, tomando en consideración la capacidad de cumplir de la Parte de que se trate, especialmente las Partes que son países en desarrollo, en particular los menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo entre ellos, así como las Partes con economías en transición, y teniendo en cuenta factores tales como la causa, el tipo, el grado y la frecuencia de las situaciones de incumplimiento:

- (a) Asesorar o prestar asistencia a la Parte de que se trate, según proceda;
- (b) Formular recomendaciones a la Conferencia de las Partes que actué como reunión de las Partes en el Protocolo respecto de la prestación de asistencia financiera o técnica, la transferencia de tecnología, la capacitación y otras medidas relativas a la creación de capacidad;

(c) Pedir, o prestar ayuda, según proceda, a la Parte de que se trate a fin de que elabore un plan de acción para el cumplimiento, con miras a lograr el cumplimiento del Protocolo en un plazo convenido entre el Comité y la Parte de que se trate; y

(d) Invitar a la Parte de que se trate a presentar informes al Comité sobre los progresos realizados respecto de las actividades emprendidas para cumplir sus obligaciones en virtud del Protocolo.

2. La Conferencia de las Partes que actué como reunión de las Partes en el Protocolo, atendiendo a las recomendaciones del Comité, y tomando en consideración la capacidad de cumplir de la Parte de que se trate, especialmente las Partes que son países en desarrollo, en particular los menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo entre ellos, así como las Partes con economías en transición, y teniendo en cuenta factores tales como la causa, el tipo, el grado y la frecuencia de las situaciones de incumplimiento podrá también decidir si procede adoptar una o más de las medidas siguientes:

(a) Prestar asistencia financiera y técnica, transferir tecnología, capacitación y otras medidas de aumento de la capacidad;

- (b) [Emitir una advertencia a la Parte interesada;]

Opción 1

Conservar tal como está el texto entre corchetes.

Opción 2

Suprimir el texto entre corchetes.

(c) [Publicar casos de incumplimiento; o]

Opción 1

Conservar tal como está el texto entre corchetes.

Opción 2

Suprimir el texto entre corchetes.

Opción 3

Enmendar el texto entre corchetes como sigue:

Publicar una declaración de incumplimiento; o

o

Publicar casos de posible incumplimiento; o

o

Poner los informes *de* casos de incumplimiento a disposición del público; o

Opción 4

Convertir el texto entre corchetes en la siguiente disposición general y colocarla después de la sección VI:

La Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo pondrá a disposición del público los informes de las reuniones del Comité de Cumplimiento y de la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo.

(d) [Suspender los derechos y privilegios específicos de la Parte de que se trate, en el contexto del Protocolo [, de conformidad con el derecho internacional].]

Opción 1

Conservar el texto que está entre corchetes pero suprimir las palabras “de conformidad con el derecho internacional”.

Opción 2

Suprimir el texto entre corchetes.

Opción 3

Sustituir el texto entre corchetes por:

En casos apropiados, tomar medidas adicionales conformes al derecho internacional, según se indica en el artículo 60 de la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados.

Opción 4

Sustituir el texto entre corchetes por:

Pudiera tomar, en casos de incumplimiento repetidos o continuos, otras medidas más serias, con exclusión de medidas relacionadas con el comercio, en el marco del Protocolo y de conformidad con el derecho internacional.

VII. Revisión de los procedimientos y mecanismos

La Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo, de conformidad con el artículo 35 del Protocolo, podrá examinar la eficacia de los presentes procedimientos y mecanismos y adoptar medidas apropiadas.
